

del oficio a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo syn dineros porque yo sepa en como conpledes mi mandado.

Dada en la villa de Roa, diez e ocho dias de março, año del nascimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e treynta e nueue años. Yo el rey. Yo el doctor Fernando Dias de Toledo, oydor e referendario del rey e su secretario, la fize escreuir por su mandado.

1439-III-24. Cuéllar.—*Juan II manda al concejo de Murcia que no ayuden ni den favor al almirante don Fadrique y al adelantado Pedro Manrique, y si les enviaban alguna carta se la mandaran.* (A.M.M., Cart. Ant. y Mod. VIII-42.)

Don Johan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya, e de Molina. Al conçejo, e alcaldes, alguazil, regidores, caualleros, escuderos e omes buenos de la çibdad de Murcia, salud e graçia.

Bien sabedes en como por otras mis cartas vos enbie notificar los mouimientos e leuantamientos quel almirante don Fadrique e el adelantado Pero Manrique, su hermano han fecho en mis regnos, e los escandalos que enellos han puesto e ponen de cada dia contra mi seruicio e contra el bien publico e paçifico estado e tranquilidad de los dichos mis regnos, e vos enbie mandar que los no diesedes ni consyntiesedes dar ayuda ni fauor alguno a ellos ni a otros qualesquier su liança e parte en que seguiessen su dañada opinion, e que si algunas cartas vos fueren enbiadas por ellos o por qualquier dellos que luego me la enbiasedes, e asi mesmo enbiar recabdo los que las troxiesen segun mas largamente en las dichas mis cartas se contiene, a los quales despues se ayunto el conde de Ledesma e por quanto a mi es fecha relaçion que ellos e otros por ellos se arriuan con algunas personas para do las traer a su dañada opinion, e asi mesmo algunas personas con ellos de que a mi se podria recresçer deseruicio, mi merçed es que fagades poner guardas en esa çibdad e su tierra que caten a las puertas de della e por los caminos a los que tales cartas lleuaren e traxeren asi de los sobredichos o de qualquier dellos o de sus fijos e herederos o de otros por ellos como de otros qualesquier desa ha e mando o de otros por ellos o para qualquier dellos e me lo enbiedes en buen recabdo doquier que yo sea con las dichas cartas porque yo mande proueer sobre todo ello como cunpla a mi seruicio, e los unos ni los otros no fagades ende al por alguna manera, e mando so pena de la mi merçed e de priuacion del oficio e de diez mill maravedis para la mi camara a qualquier es-



criuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que esta mi carta vos mostrare testimonio signado syn dineros porque yo sepa como complides mi mandado.

Dada en la villa de Cuellar, veynte e quatro dias de março, año del nascimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e treynta e nueue años. Yo el rey. Yo el doctor Fernando Diaz de Toledo, oydor e referendario del rey e su secretario, la fize escriuir por su mandado.

205

1439-IV-2. Cuéllar.—*Juan II manda al concejo de Murcia que no envíen sus procuradores hasta fin de mayo.* (A.M.M., Caja 1, núm. 38.)

Yo el rey, enbio mucho saludar a vos, el conçejo, alcaldes, alguaziles, regidores, caualleros, escuderos, e omes buenos de la çibdad de Murçia como aquellos que preçio e de quien mucho fio.

Bien sabedes que por esta mi carta vos enbie mandar que enbiasedes a mi ciertos vuestros procuradores por quanto yo entendia ver, e platicar, e concordar conellos e con los procuradores de otras çibdades e villas de mis regnos algunas cosas conplideras a mi seruicio, e a bien, e sosiego de los dichos mis regnos segund que mas largamente en la dicha mi carta se contiene, e agora por quanto el rey don Juan de Nauarra e el infante don Enrrique, su hermano, mis muy caros e muy amados primos, vienen a mi por mi mandado, con los quales yo tengo de ver e platicar algunas cosas conplideras a mi seruicio, es mi merçed que al presente sobreseades de me enbiar los dichos procuradores ni otros algunos fasta en fin del mes de mayo primero que viene deste presente año.

Porque vos mando, que lo fagades asi, e que en tanto no enbiades a mi los dichos vuestros procuradores ni otros procuradores ni los elijades ni nonbreds saluo en queriendo se açercar el dicho termino porque para el vengan a mi porque asi cunple a mi seruicio, e por cosa alguna no fagades ende al.

Dada en Cuellar, dos dias de abril del año de XXXIX. Yo el rey. Yo el doctor Fernando Dias de Toledo, oydor e referendario del rey e su secretario, la fize escreuir por su mandado.

206

1439-VIII-6. Medina del Campo.—*Juan II comunica a Murcia que, contra la opinión que defendian algunos súbditos, no tenia intención de enajenar ninguna ciudad ni villa de su corona real.* (A.M.M., Cart. Ant. y Mod. VIII-56.)

Yo el rey enbio mucho saludar a vos el conçejo, alcaldes, alguazil, regidores,

